



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2021-00035-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de Gino Sáenz Berdugo de librar apremio de pago por las costas ordenadas en el fallo de 28 de junio de 2022, proferido por este despacho y, la sentencia de 25 de octubre ulterior, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de El Socorro, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en auto de 11 de noviembre postrero, el despacho accede a ello.

Ahora, como las condenas son de naturaleza civil, los intereses de mora deprecados serán los señalados en el artículo 1617 del Código Civil¹, esto es, del 6% efectivo anual, a partir del día siguiente a cuando quedó ejecutoriado el proveído que aprobó la liquidación de costas, es decir, desde el 21 de noviembre pasado.

De otro lado, conforme lo dispone el artículo 306 del C. G. del P., se dispondrá que la presente decisión se notifique al ahora ejecutado José Julián Ramos Guatibonza por estado, pues la petición en cuestión se formuló el 22 de noviembre anterior, dentro del plazo señalado en el inciso 2°, del mencionado precepto².

¹ “(...) Artículo 1617. Indemnización Por Mora En Obligaciones de Dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: (...). 1°. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos (...). El interés legal se fija en seis por ciento anual. (...) 2°. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo (...) 3°. Los intereses atrasados no producen interés. (...) 4°. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas (...)» (se destaca).

² “(...) Artículo 306. Ejecución. (...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)”.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de José Julián Ramos Guatibonza y, a favor de Gino Sáenz Berdugo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos (\$3.587.400), por concepto de costas liquidadas y aprobadas en auto de 11 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses de mora sobre la precitada suma, al 6% efectivo anual, desde el 21 de noviembre de 2022 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación principal.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de los decursos ejecutivos de mínima cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar por estado la presente decisión al ejecutado.

CUARTO: Ordenar a Julián Ramos Guatibonza que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague al demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del *idem*.

QUINTO: Indicar a Julián Ramos Guatibonza que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el canon 442 *ejusdem*, sin perjuicio de las demás defensas a que hubiere lugar



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 1 de diciembre de 2022.